

*Revisión salarial del Convenio Colectivo del sector
del Transporte Sanitario de Navarra. Año 2018*

Fecha de entrada en el Registro: 23 de enero de 2018

Código número: 3100738501199

**ACTA DE LA III COMISIÓN PARITARIA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE SANITARIO DE NAVARRA**

Pamplona a 18 de enero de 2018

ASISTENTES:

- Javier Pérez (UGT).
- Oscar Pérez (UGT).
- Jesús Marín (UGT).
- Jesús Peleato (UGT).
- José A. Eslava (CCOO).
- Juan A. Pacheco (ENA).
- José A. Cesar (ENA).
- Jose Javier Valenzuela (ENA).

En los locales de la empresa Ambulancias Baztan Bidasoa, S.L., de Pamplona, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria arriba reseñados, para elaborar las tablas salariales del Convenio para el año 2018, además de reproducir en este acta el Acuerdo Extraordinario del Cómputo y Abono de la Antigüedad para los años 2015-2022 y la jornada laboral anual durante la vigencia del convenio.

1.–Tablas salariales 2018.

La subida del IPC Estatal durante el año 2017 ha sido del 1,1%.

El incremento pactado en convenio para el año 2018 es el IPC estatal real del año 2017 más el 0,5%, por lo que las tablas salariales para el año 2018 serían las siguientes:

Tablas salariales año 2018

CATEGORÍA	SALARIO BASE
Conductor	1.484.26 euros
Auxiliar	1.337.13 euros
Jefe Equipo	1.462.79 euros
Jefe Tráfico	1.566.88 euros
Oficial 1. ^a Admon.	1.538.49 euros
Auxiliar Admon.	1.358.68 euros
Mecánico	1.438.20 euros
Ayte. Mecánico	1.311.31 euros
Telefonista	1.368.12 euros
Médico	2.333.59 euros
A.T.S.	1.841.38 euros
Director	2.352.51 euros

2.–Antigüedad.

Acuerdo extraordinario del cómputo y abono de la antigüedad para los años 2015-2022.

Durante este periodo (2015-2022) no se podrá modificar el sistema de Antigüedad pactado en este Artículo.

Durante los años 2015 y 2016 los trabajadores y trabajadoras del Sector del Transporte Sanitario de Navarra, no generarán antigüedad.

En los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 los trabajadores y trabajadoras del Sector, que hayan iniciado su relación laboral con la empresa antes del año 2013, tendrán un aumento adicional de un 0,5% de antigüedad por cada año, con el objetivo de compensar la no generación de antigüedad de los años 2015 y 2016.

En el caso de que un trabajador o trabajadora iniciara su relación laboral en 2012, la empresa abonará en 2017 el 3,5% en concepto de antigüedad, que comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente al que cumpla 5 años de antigüedad en la empresa, incrementándose en los años sucesivos según lo acordado en este acuerdo extraordinario.

En el caso de que un trabajador o trabajadora iniciara su relación laboral en 2013, la empresa abonará en 2018 el 4% en concepto de antigüedad, que comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente al que cumpla 5 años de antigüedad en la empresa, incrementándose en los años sucesivos según lo acordado en este acuerdo extraordinario.

En el caso de que un trabajador o trabajadora iniciara su relación laboral en el año 2014, la empresa abonará en 2019 el 4,5% en concepto de antigüedad, que comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente al que cumpla 5 años de antigüedad en la empresa, incrementándose en los años sucesivos según lo acordado en este acuerdo extraordinario.

En el caso de que un trabajador o trabajadora iniciara su relación laboral en el año 2015, la empresa abonará en 2019 el 3,5% en concepto de antigüedad, que comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente al que cumpla 4 años de antigüedad en la empresa, incrementándose en los años sucesivos según lo acordado en este acuerdo extraordinario.

En el caso de los trabajadores o trabajadoras que inicien su relación laboral en el año 2016 o posteriores, se aplicara la norma general para el cómputo y abono de la antigüedad.

En el caso de que algún trabajador o trabajadora dejara de prestar servicios en las empresas del Sector, en el periodo en el que la antigüedad estuviera congelada, en el finiquito se la abonara un plus que compensara esa antigüedad, conforme a la norma general del artículo 14 del Convenio.

3.-Jornada laboral.

Con el objetivo de apostar por los convenios de ámbito sectorial como símbolo de cohesión de empresas y personas trabajadoras, y más en concreto con las incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio Regional del Sector de Transporte Sanitario, y al amparo del artículo 84.2 c) del Estatuto de los Trabajadores, se establece una jornada máxima anual durante los años 2013 y 2014 de 1.744 horas anuales, para los años 2015, 2016 y 2017 de 1.752 horas anuales, y a partir del año 2018 de 1.744 horas anuales, por lo que se reduce en 8 horas la jornada anual en el año 2018.

Sin más temas que tratar, y en prueba de conformidad con lo que antecede, firman los componentes de la Comisión Paritaria.

ENA

UGT

CCOO